



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00346 00
DEMANDANTE: LEONOR LEON VASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y
SKANDIA S.A
LLAMADO EN
GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 24 de mayo de 2023, visible en el documento 32 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento del llamamiento en garantía en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se incorpora al plenario la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de conceder un término prudencial para aportar el dictamen pericial del perito contable y financiero, este Despacho accede a la solicitud y teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 227 del CGP, se le concede un término de treinta (30) días hábiles para que aporte el referido dictamen.

Se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18329769>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

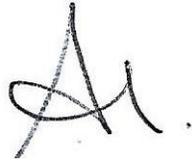
SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18329769>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del 2 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria